

**SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
E.S.D**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MARQUEZ PACHECO
DEMANDADO: OSCAR HERNAN RESTREPO Y OTRO
RADICADO: 2018 – 1048**

Respetado Señor Juez,

La suscrita, obrando en la calidad ya acreditada en las diligencias de la referencia, y en uso de la cortesía acostumbrada, allego el presente escrito a su despacho, mediante el cual manifiesto que interpongo dentro del término legal para realizarlo, recurso de reposición y en subsidio el recurso de alzada (apelación) contra el auto de sustanciación No. 1696, con fecha del día 11 d Agosto hogaño, de conformidad al artículo 366 del Código General del proceso y el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. Los motivos de inconformidad y que constituyen su causa, son los que siguen:

ANTECEDENTES

1. Que los extremos sustanciales (actualmente sujetos procesales), suscribieron contrato de arrendamiento local el día 8 de Marzo de 2006, sobre el inmueble ubicado en la carrera 73 No. 36/32, de la municipalidad de Medellín.
2. Que por el incumplimiento contractual por parte de los arrendatarios, por subarriendo superior al 50% de local comercial, si autorización expresa del arrendador, se inició trámite de restitución de bien inmueble arrendado.
3. El día primero de Octubre del año 2018, fue radicada demanda ante el centro de apoyo judicial de centro administrativo alpujarra, siendo asignado el trámite al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, bajo el número de radicado 2018 – 1048.
4. Que en cumplimiento del trámite procesal el día 15 de Julio de 2019, se celebra audiencia concentrada, en la cual se declaran desfavorables las pretensiones de la parte demandante, condenando a la parte actora por concepto de agencias en derecho a la suma de Un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos moneda corriente (\$1.656.232.00).
5. Con fundamento en el fallo, se presenta acción de tutela contra sentencia el día 10 de Octubre de 2019, siendo el juez de conocimiento el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2019 – 434.
6. Que el fallo de tutela fue proferido a favor de la parte accionante el día 25 de Octubre de ese mismo año.
7. El día 18 de Noviembre de 2019, el Juzgado de conocimiento (Noveno Civil Municipal de Medellín), dicta sentencia en cumplimiento del fallo de tutela.
8. La sentencia de tutela fue impugnada por la parte accionada ante el Tribunal Superior de Medellín, sala civil, quien declaró la nulidad de proceso hasta la notificación del accionado.
9. Nuevamente el Juez de tutela en primera instancia, tuteló las pretensiones de la parte accionante.

10. Ante el nuevo fallo, se itera por parte del apoderado de los demandados, el medio de impugnación (apelación).

11. El Tribunal Superior de Medellín confirma el fallo de tutela por defecto fáctico y sustancial.

12. El día 3 de Agosto se celebra audiencia concentrada en el proceso, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín; sentencia en la cual se declara el incumplimiento contractual por parte de los demandado y se ordena la restitución del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

13. Que mediante auto de sustanciación No. 1696 del 11 de Agosto hogaño, procede el despacho a liquidar las costas procesales aprobando la suma de ochocientos noventa y tres mil ochocientos tres pesos moneda corriente (\$893.803), discriminados así:

13.1 Agencias en derecho: \$ 877.803.00

13.2 Valor pago certificado Cámara de Comercio: \$5.800.00

13.3 Arancel Judicial: \$10.200.00

MOTIVOS DE REPROCHE O INCONFORMIDAD

1. Agencias en Derecho. El despacho tasa las agencias en derecho en un valor equivalente a un salario mínimo mensual vigente, desestimando el actuar y defensa de los interés del demandante dentro del proceso, esto porque hace una tasación correspondiente a un proceso sin dilaciones, discusión y celerito, circunstancia que es aplicable al trámite de referencia.

Lo anterior, como se puede desglosar del acápite de antecedentes, pese a ser un trámite de única instancia, fue sometido la sentencia a dos fallos de tutela, cada uno de ellos con apelación (El primero por nulidad de lo actuado, el segundo confirmando el fallo del Juez de Tutela de primera instancia).

Desconociendo los criterios de gestión, duración, circunstancias especiales y calidad determinados por el Consejo Superior de la Judicatura, para la tasación de rangos mínimos y máximos para establecer las tarifas; presupuestos que se cumplieron dentro del trámite ventilado en su despacho bajo en radicado 2018 – 1048, así:

1.1. Duración: Un año, nueve meses y tres días, (cuándo el trámite debió quedar resuelto en el día 15 de Julio de 2019, en la audiencia concentrada realizada por su despacho).

1.2. Circunstancias especiales: Al ser un trámite de única instancia, la parte actora tuvo que recurrir al mecanismo excepcional de acción de tutela contra sentencia por defecto fáctico (en sentido negativo y positivo) y sustantivo, el cual se surtió en dos ocasiones con sus respectivas apelaciones, como se describió en el acápite de antecedentes. Por otra parte, en el mismo se surtieron tres fallos (15 de Julio de 2019, Noviembre 18 de 2019, Agosto 3 de 2020).

1.3. Calidad y gestión: Los trámites adelantados son productos del conocimiento profesional y técnico, pese a que el mecanismo constitucional de tutela es de acceso diáfano y sencillo para la ciudadanía, en el caso que ocupó éste medio exceptivo requería de tecnicismo jurídico. Lo anterior vinculado a la gestión profesional de defensa judicial necesaria para lograr una tutela jurisdiccional efectiva a los derechos del demandante.

2. Desigualdad ante condena anterior. Como se puede observar en el expediente del proceso, tanto en la sentencia del día 15 de Julio de 2019 así como en la dictada el día 18 de Noviembre de ese mismo, pese a que las actuaciones procesales eran menores en gestión, defensa judicial

y tiempo, las agencias en derecho aprobadas por el despacho ascendía a la suma de Un millón seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos moneda corriente (\$1.656.232.00).

3. Acuerdo No. PSAA16 – 10554, de Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. El despacho desestima los artículos segundo y quinto, numeral 1, literal b, procesos de única instancia. Ello porque como se deriva del libelo demandatorio, las pretensiones de la demanda carecían de cuantía, pese a que se solicitaba se declarara la indemnización configurada por el artículo 2003, derivado del incumplimiento contractual.

SOLICITUD

El presente medio de impugnación procesal, de carácter horizontal, y en subsidio de carácter vertical tiene la finalidad de deprecar se reliquidan las costas procesales, acorde a lo actuado y ventilado en el proceso, de conformidad a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 – 10554, de Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el derecho de igualdad y de proporcionalidad en el ejercicio de la profesión.

IRENE VARGAS ÁLVAREZ

C.C. 1.036.621.487

T.P. 265.455 C.S DE LA J.

CEL. 304 669 19 46

CORREO: i.vargasrespuestalegal@gmail.com